

cal, porque no hay motivo para mencionar unas y omitir otras, y porque las aplicaciones de los descubrimientos químicos a la producción de la riqueza podían motivar en el porvenir el empleo de materias, que aun no se utilizan para la obtención del aceite de orujo.

Por todo lo expuesto, opina por mayoría el Consejo, que el epígrafe núm. 415 de la tarifa 3.ª podría quedar redactado en los siguientes términos: «Fábricas de extracción del aceite contenido en los orujos de la aceituna.—Se pagará por cada unidad de 1.000 litros de capacidad de la caldera donde se mezclan los orujos con otras materias, 26 pesetas.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; siendo asimismo la voluntad de Su Majestad que la reforma de que se trata empiece a regir desde 1.º de Enero del próximo año de 1901.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1900.

ALLENDESA LAZAR

Sr. Director general de Contribuciones.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente instruido á instancia de D. Isidro Elias y D. Juan Marimón en solicitud de autorización para vender embotelladas unas aguas minero-medicinales de su propiedad, que emergen del manantial Timó, en esa provincia, dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado este Real Consejo por unanimidad el dictamen de su Comisión de baños que á continuación se inserta:

La Comisión se ha hecho cargo de nuevo del expediente instruido á instancia de D. Isidro Elias y D. Juan Marimón en solicitud de autorización para expender al público embotelladas las aguas minero-medicinales que emergen del manantial Timó, situado en el término municipal de San Pedro de Arqueles, partido judicial de Cervera (Lérida).

Del examen del expediente resulta que, instruido éste con todos los documentos y requisitos exigidos en el art. 6.º del vigente reglamento de baños, el Ministerio de la Gobernación, oyendo á este Real Consejo, nombró un Médico Director para que pasara á la localidad y formulara el oportuno informe con sujeción á lo que prescribe el art. 7.º del citado reglamento, cuyo trabajo obra ya en poder de este Real Consejo.

En este informe, el Médico Director, mostrándose de acuerdo con lo expuesto en los documentos que obran en el expediente, manifiesta que el agua emerge en el fondo de una excavación practicada en una roca á 500 metros de altura sobre el nivel del mar.

La entrada á la gruta formada por dicha excavación se cierra con una puerta de hierro.

El agua no acusa ningún desprendimiento de gases; su sabor es ligeramente amargo y fuertemente salado.

En las paredes de la roca adonde no alcanza el nivel del agua, se ven hacedillos de cristales de sulfatos de sosa y de magnesia.

El caudal es de 10 litros por hora, ó sea 240 litros en las veinticuatro horas.

La temperatura de esta agua no difiere de la que tienen las paredes de la roca en que está retenida, siendo, por lo tanto, fría.

Según estos caracteres, amplados por los que constan en el análisis químico que obra en el expediente, estas aguas deben clasificarse de *sulfatadas sodicas-magnesianas*, asignándolas un lugar en la cuarta clase, variedad *magnesianas*.

Sus propiedades terapéuticas son las que constan en el informe del Subdelegado de Medicina, y están en consonancia con su composición química; purgantes en dosis media de 200 gramos, tienen las virtudes medicinales propias de la medicación evacuante.

Esta circunstancia, unida á la de su insalterabilidad, permite utilizarlas lejos del manantial; embotelladas en frascos de medio litro, pueden llevarse al punto donde reside el enfermo, sin que éste necesite molestarse acudiendo á tomarlas al pie del manantial.

Por estas razones, sería completamente inútil la construcción de establecimiento para aljar á los enfermos, y, por lo tanto, puede dispensarse á los dueños del manantial las construcciones que en otros balnearios son necesarias.

Para la debida conservación del manantial, se indica la necesidad de prohibir los trabajos para arrancar el mineral de yeso destinado á unos hornos, puesto que los explosivos que sirven para desagregar la roca llegarían á perjudicar la acumulación del agua mineral en el depósito en que ahora se conserva.

Concluye este informe manifestando que las aguas de Timó son útiles para el tratamiento de las enfermedades, y merecedoras, por lo tanto, de considerarse como de utilidad pública, y cual desean sus propietarios debe concedérseles este requisito, dispensándose por las razones ya dichas de la construcción de establecimiento.

Por lo expuesto se ve que en la instrucción del expediente se ha cumplido con todo lo que dispone el reglamento de baños en sus artículos 6.º, 7.º y 8.º, así como con lo que preceptúa la Real orden de 17 de Mayo de 1886, cuando solamente se trata de la autorización para expender embotellada un agua minero-medicinal.

Por lo tanto, y en vista de lo consignado en el informe del Médico Director D. Ramón Amigó Brey, la Comisión, al emitir su dictamen favorable á la pretensión de los dueños del manantial Timó, considera necesario hacerse cargo de dos extremos contenidos en el mencionado informe.

Uno de ellos es el relativo á los trabajos que se practican para la extracción del mineral de yeso y que pueden constituir un peligro para la acumulación del agua en el depósito.

Respecto á este extremo, la Comisión entiende que dicho depósito no puede disfrutar de otro perimetro de protección que el fijado por la ley de Aguas, y en su caso por la de Minas.

El segundo punto se refiere á la necesidad de hacer constar la diferencia que existe entre la autorización y la declaración de utilidad pública que el Médico Director confunde en su informe.

La Real orden de 17 de Mayo de 1886, al conceder, por excepción, el permiso para vender embotellada un agua minero-medicinal, no otorga al venero la declaración de utilidad pública que reserva á los establecimientos balnearios el reglamento de 12 de Mayo de 1874.

La dicha autorización sólo ampara la venta del agua en las Farmacias, que ya puede hacerse también en los depósitos, según determina el Real decreto de 12 de Junio de 1894.

En su consecuencia, la Comisión entiende que puede concederse á D. Isidro Elias y D. Juan Marimón la autorización para la venta, en botellas, del agua del manantial Timó, en las Farmacias ó en los depósitos, con arreglo á lo dispuesto en el practado Real decreto de 12 de Junio de 1894.

Y de conformidad con el preinserto dictamen, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido por conveniente resolver como en el mismo se propone, y, por tanto, conceder á los señores D. Isidro Elias y D. Juan Marimón, la autorización para vender embotelladas las aguas del manantial Timó.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1900.

UGARTE

Sr. Gobernador civil de Lérida.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en los Reales decretos de 20 de Julio último y de 13 de Septiembre de 1898;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido declarar amortizada la vacante de Física ocurrida en el Instituto de San Isidro de esta Corte por fallecimiento de D. Bernardo Rodríguez Largo, y disponer que se enajene del desempeño de la misma, sin aumento de sueldo por este concepto, el Catedrático de Química del mismo Instituto D. Ricardo Becerro de Bengor.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1900.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha dispuesto que se anun-

cié á concurso de excedentes, con arreglo á los Reales decretos de 27 de Julio y 18 de Septiembre últimos, la cátedra de Física, Química é Historia natural, vacante en la Escuela especial de Veterinaria de León.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1900.

G. ALIX.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha dispuesto que se anuncie á concurso de excedentes, con arreglo á los Reales decretos de 27 de Julio y 18 de Septiembre últimos, la cátedra de Fisiología, Higiene y Policía sanitaria, vacante en la Escuela especial de Veterinaria de Zaragoza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1900.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha dispuesto que se anuncie á concurso de excedentes, con arreglo á los Reales decretos de 27 de Julio y 18 de Septiembre últimos, la cátedra de Operaciones, Apósitos y vendajes, Clínica quirúrgica, Obstetricia, Procedimientos de herrado y forjado y Reconocimiento de animales, vacante en la Escuela especial de Veterinaria de Zaragoza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1900.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Reconocida la conveniencia de que exista debida separación entre las obras pictóricas y escultóricas de autores contemporáneos y las que figuran en el Museo Nacional del Prado, llamado de Arte antiguo, se acordó la creación de otro establecimiento análogo, que lleva por título «Museo de Arte moderno», en el cual se han expuesto todas las obras artísticas de aquella procedencia, aumentadas constantemente con las que adquiere el Estado, tanto de las Exposiciones de Bellas Artes, cuanto de los particulares que lo solicitan, previo informe de la Real Academia de San Fernando; y considerando que en el local que ocupa el citado Museo no hay espacio suficiente para contener todos los cuadros que en él se han de custodiar;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se nombre una Comisión presidida por el Director del expresado Museo, de la que formarán parte los distinguidos artistas D. Salvador Martínez Cubells, D. José Moreno Carbonero, D. Joaquín Sorolla y D. Agustín Querol, y como crítico de arte el Académico de la Española Don Jacinto Octavio Picón, cuya Comisión queda encargada desde luego de formar un Catálogo, que remitirá á este Ministerio en el término de tres meses, comprensivo de las obras que por su mérito artístico deben continuar figurando en el referido Museo, y otro de las sobrantes que han de quedar en depósito con el objeto de distribuirías entre los Museos provinciales de Bellas Artes, Academias y demás establecimientos oficiales que oportunamente lo soliciten.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1901.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### Subsecretario.

Debiendo proveerse, por concurso dos plazas de Practicantes del Hospital de Santa Isabel, Fernando Poo, ambas con la categoría de Oficiales quintos de Administración civil, y con el haber mensual de 1.500 pesetas de sueldo y 2.500 de sobresueldo, se hace público por el presente anuncio, á fin de que los que aspiren á dichas plazas puedan presentar sus solicitudes en esta Subsecretaría en el término de veinte días, á contar desde el de la fecha, acompañando á las mismas los documentos que estimon convenientes para acreditar la aptitud y servicios.

Madrid 7 de Enero de 1901.—El Subsecretario, Antonio Comyn.